



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el expediente **663/2021**, relativo al Juicio Único Civil (**Reconocimiento de Paternidad**) promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*; y

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA**

Este Tribunal de lo Familiar es competente para conocer del presente negocio, al actualizarse las hipótesis referidas por los artículos **137** y **139** fracciones **I** y **II** del Código de Procedimientos Civiles.

Además, se sostiene competencia por razón de materia y grado, de acuerdo a los artículos **2º**, **35**, **38** y **40** fracción **XV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

### **II. PROCEDENCIA DE LA VÍA**

La vía Única Civil es procedente, en virtud que la acción ejercida por la parte actora, no está sujeta a procedimiento especial previsto por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado, siendo por exclusión, procedente la vía Única Civil.

### **III. OBJETO DEL JUICIO**

\*\*\*\*\* demandó de \*\*\*\*\* , las siguientes prestaciones:

*“a) La declaración judicial de reconocimiento de paternidad del demandado respecto de mi menor hijo \*\*\*\*\* , quien actualmente cuenta con los apellidos de la suscrita en mi carácter de madre.*

*b) Para que por sentencia firme se ordene al C. Director del Registro Civil del Estado que en el acta correspondiente, al nombre de mi hijo \*\*\*\*\* se le agregue el apellido \*\*\*\*\* que es el apellido paterno del ahora demandado \*\*\*\*\* , con todas las consecuencias jurídicas que de ellos emanan; y*

*c) El pago de gastos y costas que se genere en el presente juicio.”*

\*\*\*\*\* dio contestación oportuna a la demanda entablada en su contra.

Aseveró que las prestaciones reclamadas, con excepción del pago de gastos y costas, son procedentes para el caso de que llegara a demostrarse la relación filial entre el demandado y el menor \*\*\*\*\*.

Hizo valer la excepción sine actione agis y las que se desprendan de la redacción de su escrito de contestación.

#### **IV. VALORACIÓN DE PRUEBAS**

\*\*\*\*\* acompañó como documento fundatorio, el atestado del Registro Civil glosado a foja cinco de los autos, que conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles, acredita que el \*\*\*\*\*, tuvo lugar en \*\*\*\*\* el nacimiento del niño \*\*\*\*\*, siendo presentado para su registro por su progenitora.

De \*\*\*\*\* se admitieron las pruebas **presuncional e instrumental de actuaciones**, las que se desahogaron conforme a su propia naturaleza; sin embargo, de autos no se advierte presunción alguna que le favorezca.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 307- A del Código Procesal Civil, por proveído de veinte de agosto de dos mil veintiuno (**foja 24**), se ordenó recabar de oficio la **pericial en genética** con el objeto de que, a través de éste medio de convicción se determine si el demandado es el padre biológico del niño \*\*\*\*\*.

Así, fue requerido \*\*\*\*\* mediante cédula de notificación de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (**foja 29**), para que manifestara en forma expresa si era su deseo someterse a dicha prueba, y recabar las muestras del material genético correspondiente, apercibiéndolo que para el caso de oponerse o nada expresare en el término concedido, se configuraría una presunción en su contra, a partir del indicio emergente derivado de su negativa en términos de lo que refieren los artículos 307-A y 307-D del Código Procesal Civil, apercibimiento que se hizo efectivo en la audiencia de once de



octubre de dos mil veintiuno (**foja 31**), toda vez que fue omiso en pronunciarse al respecto dentro del término concedido.

## V. OPINIÓN DEL INFANTE

Relevante es el contenido del artículo 12 apartados uno y dos de la Convención sobre los Derechos del Niño, pues se garantizó el derecho del menor de edad \*\*\*\*\* a expresar su opinión lo cual se realizó con el apoyo de la psicóloga, la Agente del Ministerio Público y su tutor especial, lo cual tuvo verificativo el dos de septiembre de dos mil veinte (fojas 85 a 88).

Visto lo anterior, el niño \*\*\*\*\* externò su opinión a saber:

*(...)tengo siete años, estoy en 3º "A", sí me ha gustado, sí voy a la escuela. Yo vivo con mi mamá, mi hermana, mi abuelita y mi abuelito, mi hermana es más chiquita, ella tiene dos años.*

*Sí conozco a \*\*\*\*\*; de él no me platican nada pero sí sé que es mi papá, él no me viene a visitar, mi papá vive allá por la casa donde vive mi padrino y a veces me llevan, no es por "\*\*\*\*\*", su casa queda por la \*\*\*\*\*, yo lo saludo a él, pasa en una moto.*

*Mis apellidos son \*\*\*\*\*; sí me gustaría que mis apellidos fueran diferentes, como \*\*\*\*\*; mi hermana se apellida \*\*\*\*\*; yo sólo soy un \*\*\*\*\* y ella tiene dos.*

*Mi papá no me da dinero, pero mi papá tiene su papá y su papá es quien me da mi domingo, yo sí los conozco. Uno de ellos (haciendo referencia a sus abuelos paternos) se llama \*\*\*\*\* y mi abuelita se llama \*\*\*\*\*; me llevo bien con ellos."*

La experta en psicología al rendir su dictamen expresó lo siguiente:

*"A) Respecto de este inciso tengo licenciatura en psicología por la Universidad del Valle de México (UVM), con diplomados en psicopatología, drogodependencias, primeros auxilios psicológicos, especialidad en psicología forense especializada en niños, niñas y adolescentes, experiencia en evaluación psicológica y trabajo terapéutico con niños, adolescentes, adultos y terapia de pareja y familiar.*

*B) Respecto a este inciso señalo que: me baso en la observación directa de la conducta del niño, en la que he tomado en cuenta el desarrollo que ha alcanzado en su lenguaje tanto expresivo como receptivo; con respecto al primero se considera la construcción gramatical, el vocabulario que utiliza y la fluidez con la que se expresa, así como la lógica y coherencia de su dicho; con respecto al segundo se toma en cuenta la comprensión que muestra de los planteamientos que se le realizan durante la audiencia, la cual se hace evidente por la congruencia que existe entre lo planteado y las respuestas proporcionadas por el mismo. Se considera además el nivel de socialización que presenta y el grado escolar que cursa como indicador de su capacidad intelectual.*

*C) Respecto de este inciso, señalo que el niño se encuentra ubicado en persona, parcialmente en espacio y tiempo, debido a la etapa de desarrollo en la que vive. Posee conciencia lúcida, periodos de atención*

adecuados, pensamiento lógico y coherente, su memoria se encuentra conservada y no parece tener alteraciones perceptuales. Cuenta con un lenguaje tanto expresivo como receptivo adecuado a su edad, tiene un buen nivel de socialización y cursa el grado escolar que le corresponde.

Con base en lo anterior dictamino que: el niño cuenta con la madurez intelectual adecuada a su edad y que es insuficiente para que comprenda el trámite realizado respecto a las cuestiones de paternidad, no obstante, se observa que se expresó de forma libre.

A juzgar de la apariencia y el dicho del niño, se desprende que éste fue bien presentado, con apariencia sana y desarrollo acorde a su edad de lo cual se advierte que sus necesidades básicas y de cuidado se encuentran cubiertas viviendo al lado de su progenitora, ya que es la señora \*\*\*\*\* quien le brinda cuidados y atenciones necesarios; por lo que se recomienda para su sano desarrollo que continúe viviendo al lado de su madre, pues satisface sus necesidades primordiales y le ha permitido al infante desarrollarse de manera plena.

Asimismo, con la finalidad de que el menor de edad tenga un desarrollo emocional, familiar, psicosexual y social, es que es importante se autorice y se le de seguimiento al presente trámite, toda vez que el menor de edad \*\*\*\*\* sí identifica al señor \*\*\*\*\* como su padre, además, se siente identificado con sus apellidos tal cual quedaría \*\*\*\*\*, manifestando por el dicho del infante que está de acuerdo y a su vez expresa sentimientos de felicidad. Aspecto que beneficia al menor de edad, ya que es su derecho identificar su origen y procedencia familiar, además, de que se le brinden las prestaciones y cuidados que el propio trámite requiere.”

La Agente del Ministerio Público y la tutriz especial expresaron lo siguiente:

“(...)que tomando en consideración la opinión del niño, así como el dictamen emitido por la psicóloga adscrita al Poder Judicial del Estado, y toda vez que es derecho del infante el conocer su afiliación y origen solicitamos a este juzgador resuelva conforme a derecho así como al interés superior del menor.

De encontrarse procedente la prestación referida por la parte promovente, solicitamos que conforme al “principio pro persona”, se emita una nueva acta de nacimiento en la que se inscriban los datos del progenitor, así como de sus abuelos paternos.”

## **VI. ESTUDIO DE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**

La acción intentada por \*\*\*\*\* es **procedente**.

Del atestado del Registro Civil glosado a foja cinco de los autos se advierte que el niño \*\*\*\*\*, fue registrado como hijo de la demandante \*\*\*\*\* .

Sin embargo, en el apartado relativo al padre se encuentra sin dato alguno, empero existen en favor de los niños los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituye una norma obligatoria, ya que fue



adoptada por México como norma que tiene rango constitucional en términos del artículo **133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la cual se establece en su artículo **7°** que:

*“1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos...”*

A su vez el artículo **8°** del citado ordenamiento legal, establece:

*“1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

*2.- Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”*

Por lo tanto, como dicha norma constitucional consagra en favor de los niños el derecho a su identidad, lo cual se traduce en el derecho que tienen de conocer su origen biológico y quiénes son sus padres, al igual que lo establecido por los artículos 13 fracción III, 19 fracciones I y III y 21 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, en aplicación irrestricta de los derechos consagrados en favor de \*\*\*\*\* , se está en la posibilidad de investigar su origen biológico y, por tanto, de determinar si efectivamente el señor \*\*\*\*\* , es o no su padre.

Precisado lo anterior, debe resolverse si el demandado en este juicio es o no padre del infante \*\*\*\*\* y, respecto de tal extremo, está plenamente acreditado que \*\*\*\*\* sí es el padre biológico de ésta infante, en principio, porque el demandado pese a que dio contestación oportuna, no ofreció pruebas para desvirtuar la prestación reclamada por \*\*\*\*\* .

Además, porque conforme a lo dispuesto por los artículos 307 D y 347 del Código Procesal Civil, se estableció en su contra el indicio emergente derivado de su negativa a permitir

recabar las muestras de material genético, que al no haber sido desvirtuado con algún medio de convicción, genera que este juzgador considere verosímil la filiación que se reclama en el presente juicio.

En las apuntadas condiciones, se declara que \*\*\*\*\* es hijo de \*\*\*\*\* , por lo que se ordena el reconocimiento de la paternidad en favor de aquel infante.

Además, conforme al artículo 242 bis fracción V del Código Procesal Civil, la Agente del Ministerio Público y la tutriz especial, expresaron que: *es derecho del infante el conocer su afiliación y origen solicitamos a este juzgador resuelva conforme a derecho así como al interés superior del menor*".

En consecuencia, se declara que el niño \*\*\*\*\* , es hijo de \*\*\*\*\* .

Por tanto, una vez que cause ejecutoria ésta resolución, gírese atento oficio a la **Directora del Registro Civil del Estado** para que proceda a hacer las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , la cual aparece inscrita en el libro \*\*\*\*, foja \*\*\*\*, acta \*\*\*\*, levantada por el Oficial \*\*\* del Registro Civil, residente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

Lo anterior para el efecto de que se asiente como nombre completo del registrado \*\*\*\*\*        \*\*\*\*\* , y se asiente como nombre del padre de dicho infante \*\*\*\*\* , así como el nombre de los abuelos paternos y su nacionalidad.

No se soslaya que el demandado opuso la excepción de sine actione, empero la misma resulta improcedente, pues fue necesaria la interposición de una demanda y la determinación de establecer el indicio emergente derivado de su falta de respuesta, conforme a lo dispuesto por los artículos 307-A y 307-D del Código Procesal Civil, al nada manifestar dentro del término que se le concedió, en lo tocante a someterse a la toma de muestras de material genético, necesarias para llevar a cabo el dictamen



correspondiente, sin que de su escrito de contestación se advierta alguna otra excepción que deba ser motivo de escrutinio.

## VII. GASTOS Y COSTAS

Finalmente, con fundamento en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles, se absuelve al demandado del pago de gastos y costas, toda vez que de las actuaciones no se desprende que haya actuado con dolo o mala fe, ni le es imputable la falta de composición voluntaria de la controversia y además limitó su actuación en el desarrollo del proceso a lo estrictamente indispensable.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara que en el presente juicio procedió la vía única civil, y en ella **\*\*\*\*\***, probó los extremos de su acción.

**SEGUNDO.** **\*\*\*\*\*** contestó la demanda, pero no justificó las excepciones que hizo valer.

**TERCERO.** Se declara que el niño **\*\*\*\*\***, es hijo de **\*\*\*\*\***.

**CUARTO.** Una vez que cause ejecutoria ésta resolución, gírese atento oficio a la **Directora del Registro Civil del Estado** para que proceda a hacer las anotaciones respectivas en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, la cual aparece inscrita en el libro **\*\*\*\***, foja **\*\*\*\***, acta **\*\*\*\***, levantada por el Oficial **\*\*\*\*** del Registro Civil, residente en **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\***, de **\*\*\*\*\***.

Lo anterior para el efecto de que se asiente como nombre completo del registrado **\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, y se asiente como nombre del padre de dicho infante **\*\*\*\*\***, así como el nombre de los abuelos paternos y su nacionalidad.

**QUINTO.** Se absuelve al demandado del pago de gastos y costas.

**SEXTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial

de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** El licenciado **Iván Nieves Olguín**, Secretario de Acuerdos y/o Proyectos Interino, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **663/2021** dictada en veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, por el licenciado **José Tomás Campos Castorena**, Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, misma que consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de los litigantes, el nombre, lugar y fecha de nacimiento del menor de edad involucrado, el nombre de un establecimiento comercial, el nombre de un fraccionamiento, así como los datos registrales del acta de nacimiento del menor de edad objeto del juicio, por ser información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizárselo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste

**OCTAVO. Notifíquese Personalmente.**

A S I, lo sentenció y firma **José Tomás Campos Castorena**, Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Judicial del Estado, ante su Secretario de Acuerdos y/o Proyectos Interino **Iván Nieves Olguín** que autoriza. Doy Fe.

Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado

**José Tomás Campos Castorena**

Secretario de Acuerdos y/o Estudio y Proyecto Interino del Juzgado Primero Familiar

**Iván Nieves Olguín**

El Secretario de Acuerdos y/o Proyectos Interino **Iván Nieves Olguín**, hace constar que ésta sentencia se publicó en lista de acuerdos de treinta de noviembre de dos mil veintiuno.